



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000568 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

**VISTO:** El Oficio N° 2492-2019-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 25 de noviembre del 2019 e Informe N° 808-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00881, de fecha 20 de setiembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don **OSCAR ZAMBRANO HERRERA**, sobre el reconocimiento del 30% de preparación de clases y evaluación de los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, debido a que en los presentes períodos estuvo laborando como contratado y no se encuentra supeditado en la Carrera Magisterial;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 667747, de fecha 11 de octubre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **OSCAR ZAMBRANO HERRERA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00881, de fecha 20 de setiembre del 2019, alegando que no comparte con lo manifestado en la impugnada; que en ningún extremo de la norma se encuentra estipulado que los profesores contratados no les corresponde dichos beneficios, siendo deber de la institución cumplir con el pago de la bonificación especial por preparación de clases y atender el justo reclamo; y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000568 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que de acuerdo al Informe Escalonario obrante a folios 30, se tiene que el administrado OSCAR ZAMBRANO HERRERA, laboró como Profesor de 24 horas –Contratado, del Colegio “7 de Enero” Corrales, como docente contratado desde los años 1991 al 1996, según consta las resoluciones acompañadas al procedimiento administrativo iniciado;

Que, vistos los antecedentes que obran en el presente procedimiento recursal, se advierte que el administrado como ex profesor contratado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases, desde el año 1991 hasta 1996, amparándose en el Artículo 48° de la Ley N° 24029;

Que, en torno a ello, es de señalarse que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, es de precisar que el cálculo para el pago de la referida bonificación, se efectúa en aplicación del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **norma que se encuentra vigente**, que a la letra reza: **“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”**;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000568 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019

Que, ahora bien, es de mencionar que la derogada Ley del Profesorado, N° 24029, estructuro en ese entonces, la Carrera Pública del Profesorado por niveles, y su ingreso se efectúa por nombramiento;

Que, asimismo, el Artículo 153° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, señala que: “El ingreso a la Carrera Pública del Profesorado se efectúa por nombramiento en el I Nivel Magisterial y en el Área de la Docencia en Centros y Programas Educativos Estatales y Fiscalizados;

Que, dentro de este contexto, queda claro, que los docentes contratados no se encuentran inmersos dentro de la Carrera Pública del Profesorado. En tal sentido, no resulta atendible el reconocimiento de la bonificación especial solicitada por el administrado, por haber laborado como docente contratado en los periodos que está reclamando. Es más, los periodos de contratos de los docentes que laboran en tal condición se rigen conforme a las disposiciones legales que para ello emite el Ministerio de Educación y las resoluciones expedidas solamente reconocen para efectos de pago de remuneraciones durante los periodos laborados;

En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR ZAMBRANO HERRERA**, contra la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 808-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR ZAMBRANO HERRERA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00881, de fecha 20 de setiembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000568 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 DIC 2019



**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAN WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)